COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 155/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Amaxac de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 155/2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Amaxac de Guerrero** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 26 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 29 de septiembre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 155/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 30 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Amaxac de Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) El destino del predio *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Amaxac de Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad **1/2022** y **5/2022** ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, de los conceptos provenientes que se señalan en esta Ley.

Las personas físicas y morales de Amaxac de Guerrero, están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos municipales de conformidad con los ordenamientos tributarios que establecen la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás Leyes aplicables; así como los ingresos que contribuyan a fortalecer la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024.

Los ingresos estimados que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del municipio de Amaxac de Guerrero.
b) Aprovechamientos: Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
c) Autoridad Fiscal Municipal: La Presidenta y Tesorero Municipal.
d) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene máxima representación política y que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
e) Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
f) Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
g) Contribuciones de Mejoras: Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

h) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

i) Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

j) Ejercicio Fiscal 2024: El Comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

k) Impuestos: Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

l) Ingresos Derivados de Financiamientos: Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

m) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

n) Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del municipio de Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

o) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

p) m.: Metro lineal.

q) m²: Metro cuadrado.

r) m³: Metro cúbico.

s) Municipio: Municipio de Amaxac de Guerrero.

t) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aportaciones: Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

u) Presidencia de Comunidad: Aquella que se encuentre legalmente constituida en el territorio del Municipio.

v) Productos: Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

w) Tesorería: La Tesorería del Municipio de Amaxac de Guerrero.

x) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

y) UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas Leyes.

Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado, considerando la clasificación señalada en el presente artículo de esta Ley.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Amaxac de Guerrero **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingresos Estimados**
Total	**47,639,883.62**
Impuestos	**1,533,000.00**
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	1,420,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	113,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**22,600.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	22,600.00
Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,559,258.08**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,559,258.08
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**9,902.40**
Productos	9,902.40
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**95,991.14**
Aprovechamientos	95,991.14
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**44,419,132.00**
Participaciones	28,553,845.00
Aportaciones	15,865,287.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Financiamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el municipio durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad atenderá y dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII y IX, de la Ley Municipal, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las Leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la tesorería para su registro e integración en la cuenta pública, con la finalidad de fortalecer la hacienda pública.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, en el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 177 y 178 del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulte más alto, ya sea el de transmisión, el catastral o el fiscal, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 3.75 UMA.
- **b)** No edificados, 2.35 UMA.

II. Predios Rústicos:
- **a)** Edificados, 2 UMA.
- **b)** No edificados, 1.61 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 7. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.35 UMA, se cobrará está cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.6 UMA.

Para los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial al año 2023 y de ejercicios anteriores podrán disfrutar de un descuento de hasta el 10% o del que determine la autoridad para el ejercicio 2024.

Artículo 8. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2024.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas, actualizaciones y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 223, fracción II del Código Financiero.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, gozaran en el ejercicio fiscal 2024, de un descuento de 100 por ciento en recargos actualización y multas que se hubieran generado, conforme al artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdo de cabildo y dados a conocer al público en general.

Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la documentación correspondiente o con la credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) vigente y que sea

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

propietario o poseedor de casa habitación, predio urbano o rústico y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán durante el ejercicio fiscal 2024 de un descuento del 50% del impuesto predial a su cargo.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.50 UMA.

b) No edificados, 2.0 UMA.

II. Predios Rústicos: 1.25 UMA.

Artículo 9. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 10. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 11. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios o turístico, se fijará conforme al valor catastral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 177 del Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Titulo Sexto, Capitulo II en los artículos 202, 203, y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

Este impuesto se pagará conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Financiero, aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

operaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El pago de este impuesto deberá realizar dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

En el caso de viviendas de interés social o popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

Por la contestación de avisos notariales se cobrará por acto de acuerdo con la siguiente tabla:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 7.50 UMA.
- **b)** No edificados, 5 UMA.

II. Predios Rústicos:
- **a)** Edificados, 5.50 UMA.
- **b)** No edificados, 3.25 UMA.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 13. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 14. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 15. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y juzgado municipal, este último con base en lo dispuesto por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** Hasta 15 m, 1.25 UMA.
- **b)** De 15.01 a 25.00 m, 1.50 UMA.
- **c)** De 25.01 a 50.00 m, 3.0 UMA.
- **d)** De 50.01 a 75.00 m, 3.25 UMA.
- **e)** De 75.01 a 100 m, 3.50 UMA.
- **f)** Por cada m, o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.50 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias: de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación; así como por la revisión de las memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente tarifa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 0.50 UMA, por m².
- **b)** De locales comerciales y edificios, 0.50 UMA, por m².
- **c)** Fraccionamientos, 0.08 UMA, por m².
- **d)** De casas habitación por m². de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
  1. De interés social y tipo medio, 0.8 UMA.
  2. Tipo residencial, 1.00 UMA.

III. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 2 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resaltar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

V. Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementara en un 15 por ciento por cada nivel de construcción.

VI. Los permisos para la construcción de bardas perimetrales: 0.20 UMA por metro lineal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VII. Por la instalación o colocación de estructuras de anuncios espectaculares o luminosos: 0.75 UMA por m², sin que la licencia de construcción implique el permiso para publicación en los mismos.

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía, televisión por cable o internet, instalaciones de postes, transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo, pagaran por unidad 15 UMA y en caso de sustitución 7 UMA.

IX. Para instalación de cualquier tipo de estructuras que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación se pagaran 170 UMA.

X. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

a) De capillas, 20 UMA por m².
b) Monumentos, 6 UMA por m².
c) Gavetas, 6 UMA por pieza.

XI. Para la demolición de casa habitación, 0.20 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de permisos o licencias instalación de cable para la prestación del servicio de cable, debiendo el interesado reponer la vía pública con el mismo material que se encontraba, se pagará 7.50 UMA m².

XIII. Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no se deberá tener ningún adeudo en el impuesto predial y el servicio de agua potable, además deberá de incluir a su solicitud la constancia de no adeudo expedida por la Tesorería del Municipio.

XIV. En los casos de trabajos que se realicen en la vía pública, el particular deberá solicitar el permiso o autorización correspondiente.

XV. De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.15 UMA, por m o m², según sea el caso.

El pago que se efectué por otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

XVI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar superficies, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Hasta de 250 m², 6.20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) De 250.01 hasta 500.00 m², 9.90 UMA.
c) De 500.01 hasta 1, 000.00 m², 14.80 UMA.
d) De 1, 000.01 hasta 10, 000.00 m², 24.50 UMA.
e) De 10, 000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagara 2.20 UMA, por cada hectárea o fracción que excedan.
f) Fraccionamiento, 19. 70 UMA.

XVII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:
a) Para vivienda, 0.11 UMA, por m²
b) Para uso comercial y/o servicios, 0.25 UMA, por m².
c) Para uso industrial, 0.30 UMA, por m².
d) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.10 UMA, por m².
e) Para la división o fusión de predios con construcción, 0.17 UMA, por m².
f) Para la aplicación de red de energía eléctrica o telefonía se cobrará de acuerdo con lo siguiente:
1. Para particulares, 0.15 UMA, por m.
2. Para empresas, 0.25 UMA, por m.

XVIII. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia las obras contenidas en las fracciones VIII, X, XII, XVII y XVIII para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante los siguientes 3 días hábiles siguientes a la comprobación de la reparación.

XIX. Independientemente de las licencias de que se trate, la supervisión de la restauración de la vía será a cargo de la Dirección de Obras Municipales, la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, hará efectiva la fianza a favor de la Tesorería Municipal.

XX. Por la expedición de constancias de estabilidad y seguridad se aplicará la siguiente tarifa:
a) Casa habitación, 10 UMA.
b) Comercios, 15 UMA.
c) Escuelas y lugares públicos, 10 UMA.

XXI. Por la expedición de diversas constancias de obra se aplicará la siguiente tarifa:
a) Constancias varias, 5.60 UMA.
b) Terminación de obra, 6.50 UMA
c) Factibilidad de servicios, 8 UMA.
d) Constancias de antigüedad, 3.20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Terminación de obra para fraccionamiento, 10 UMA.
f) Factibilidad de servicios para fraccionamiento, 10 UMA.
g) Constancia de antigüedad para Fraccionamiento, 10 UMA.

CAPITULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR ECOLOGÍA

Artículo 16. La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente podrá emitir el permiso para el derribo de árboles, poda y calas, posterior al procedimiento de evaluación y visita técnica, aplicando el siguiente tabulador:

TABULADOR POR DERRIBO DE ARBOLES							
No.	**FACTORES**	**PUNTAJE 1**		**PUNTAJE 2**		**PUNTAJE 3**	
1	Altura del árbol	Hasta 12m		De 12.1 m a 20m		Más de 20m	
TABULADOR DE COSTOS POR DERRIBO DE ARBOLES							
		PUNTAJE 1		**PUNTAJE 2**		**PUNTAJE 3**	
No.	**CONCEPTO**	**Unidad**	**UMA**	**Unidad**	**UMA**	**Unidad**	**UMA**
1	Cuando impidan u obstruyan el desarrollo urbano.	1	4	1	6	1	8
2	Árboles muertos o con intensos daños fitosanitarios.	1	1	1	4	1	3
3	Afectación de infraestructura urbana guarniciones o banquetas.	1	4	1	4	1	6
4	Por afectación a casas habitación y/o cuando amenacen la integridad física de las personas.	1	4	1	4	1	6
5	Por cala para ductos subterráneos y de particulares, contratistas y/o empresas particulares.	1	5	1	5	1	5
6	Por la tala de árboles.	1	10	1	10	1	10

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

7	Renta por hora, de pluma y equipo municipal para la poda de árbol.	5

CAPITULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR EL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 17. Los servicios prestados por el Juzgado Municipal de la Presidencia municipal se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la Expedición de Rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente tarifa:
- **a)** Casa habitación, 5 UMA.
- **b)** Comercios, 7 UMA.
- **c)** Industrial, 15 UMA.

II. Por la expedición de constancias de posesión, posesión de predios ocultos y deslinde de terrenos, emitidos por el juzgado municipal se aplicará la siguiente tarifa:

a) De 1 a 350 m²:
1. Rural, 2.20 UMA.
2. Urbano, 4.30 UMA.

b) De 351 a 700 m²:
1. Rural, 3.20 UMA.
2. Urbano, 5.30 UMA.

c) De 701 a 1,000 m²:
1. Rural, 4.20 UMA.
2. Urbano, 6.20 UMA.

d) De 1001 a 1500 m²:
1. Rural, 5 UMA.
2. Urbano, 9.5 UMA.

e) De 1501 a 2000 m²:
1. Rural, 6 UMA.
2. Urbano, 10.5 UMA.

f) De 2001 a 2500 m²:
1. Rural, 7 UMA.
2. Urbano, 11.5 UMA.

g) De 3001 a 4000 m²:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Rural, 9 UMA.
2. Urbano, 13.5 UMA.

h) De 4001 a 5000 m²:
1. Rural, 10 UMA.
2. Urbano, 14.5 UMA.

i) De 5001 m² en adelante:
1. Rural, 11 UMA.
2. Urbano, 15 UMA.

III. El juzgado municipal estará facultado para expedir diversos trámites, mismos que tendrán un importe como se describen a continuación:
a) Convenios de privados, 5 UMA.
b) Actualizaciones de constancias de posesión, 5 UMA.
c) Ratificación de contratos de compraventa, 5 UMA.

IV. De igual manera estará facultado para expedir otras constancias, mismas que se describen a continuación:
a) Constancia de hechos, 2 UMA.
b) Contratos de compraventa, 5 UMA.
c) Constancia de posesión para apoyos, 2.50 UMA.
d) Corrección de cualquier constancia, 2 UMA.

Artículo 18. Las personas físicas o morales prestadoras de servicios proveedores o aquellas dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras o bienes que lleve a cabo el municipio, pagarán por dicha inscripción 20 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Adquisición directa, 65 UMA.
II. Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas, 55 UMA.
III. Licitación pública, 75 UMA.

Artículo 19. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el importe correspondiente, según el caso de que se trate, conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 15, fracción III, de la presente Ley, más un 1.60 por ciento adicional al importe correspondiente, por concepto de actualización.

El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

resultar, por construcciones defectuosas o de falso alineamiento, causará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. De bodegas y naves industriales, 0.60 UMA, por m².
II. De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA, por m².
III. De casa habitación, 0.10 UMA, por m².
IV. De bardas perimetrales, 0.20 UMA, por m².
V. Para fraccionamiento, 0.20 UMA, por m².

Artículo 20. La vigencia de las licencias y dictámenes a que se refieren las fracciones II, III y X del artículo 15 de esta Ley, se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, en el artículo 27 y podrá ser prorrogable por 4 meses más, a partir de la fecha de su vencimiento.

Por el permiso de prórroga se cobrará el 20 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados, al solicitar las licencias y dictámenes, deberán acompañar los croquis o planos con la descripción de los trabajos a realizar, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2 UMA.
II. Bienes inmuebles destinados a comercios e industrias, 6 UMA.
III. Bodegas y naves industriales, 8 UMA.
IV. Fraccionamientos, 10 UMA.

Artículo 22. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta, que no exceda el frente de la propiedad, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya las vías y lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento más de la tarifa que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso, deberán retirarse los materiales que se citan en el primer párrafo y de persistir la obstrucción de las vías y lugares públicos, la administración municipal deberá retirarlos con cargo al infractor.

Artículo 23. Para que los particulares o las empresas transportistas de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona física o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad, además del permiso a que se refiere este artículo, la salida de cada camión de las minas de que se trate, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Camión de 7 m³, 0.45 UMA.
II. Camión de 14 m³, 0.90 UMA.
III. Camión de 28 a 30 m³, 1.70 UMA.

CAPÍTULO IV
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 24. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Expedición de constancias varias con un valor de 1.15 UMA, citados de la siguiente manera:
  a) Constancia de radicación.
  b) Constancia vecinal.
  c) Constancia de dependencia económica.
  d) Constancia de concubinato.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Constancia de vulnerabilidad.
f) Constancia de no dependencia económica.
g) Constancia de no radicación.
h) Constancia de origen.
i) Constancia de identidad.
j) Carta de recomendación.
k) Constancia de ingresos.
l) Constancia de soltería.
m) Constancia socioeconómica.
n) Constancia de buena conducta.
o) Constancia de no afinidad.
p) Constancia de domicilio conyugal
q) Constancia de jornalero.
r) Constancia de productor.
s) Constancia de consanguinidad.
t) Constancia de modo honesto de vivir.
u) Constancia de madre soltera.
v) Constancia de no concubinato.

I. Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

II. De igual manera estará facultado para el cobro de la publicación de edictos, mismas que se describen a continuación:

a) Edictos de Rectificación de Nombre, 1.5 UMA.
b) Edictos de Testamentario e Intestamentario, 4.5 UMA.
c) Edictos de Usucapión, 7.5 UMA.

Artículo 25. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA;

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 26. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Coordinación Municipal del Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de vialidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en el artículo, se pagarán derechos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

I. Establecimientos de bajo riesgo: 3 UMA, esto considerando el producto de venta, dimensión y ubicación del establecimiento.

Son aquellos establecimientos que por naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como: tienda de abarrotes, dulcerías, estéticas y/o peluquería, farmacia, perfumería, y réglalos, florerías, forraje, fotografía, funerarias, gimnasio, imprenta, internet, cafeterías, papelerías, mercería, novedades y papelería (venta);

II. Establecimientos de mediano riesgo: 16 UMA, esto considerando el producto de venta, dimensión y ubicación del establecimiento.

Son aquellos establecimientos que por naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como: ferretería, laboratorio clínico, lavado de autos, lavanderías, lugares de concentraciones masivas (iglesias, templos, balnearios, salón de fiestas, hoteles y moteles, con y sin venta de vinos y licores, estancias infantiles, centro educativos, particulares y federales), molinos de nixtamal, panadería, pastelería (realización del mismo) y productos químicos (pinturas, resinas y/o solventes), y

III. Establecimientos de alto riesgo: 20 UMA, esto considerando el producto de venta, dimensión y ubicación del establecimiento.

Son aquellos establecimiento y empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, representan mayo peligro para la ciudadanía como: tiendas de vinos y licores, negocios que manejen líquidos sólidos y gaseosos de considerable siniestro y pongan en riesgo a la ciudadanía en general, gasera, gasolineras, gasoducto, redes de energía eléctrica, postes y cableado, Comisión Federal de Electricidad, empresas telefónicas, empresas cableras, centros de acopio (compraventa de desperdicio industrial), antenas, postes de líneas de transmisión y anuncios comerciales, y los cuales serán evaluados de acuerdo a los m^2 y/o m^3.

La Coordinación de Protección Civil Municipal, determinara los derechos que deberán cubrir las empresas clasificadas como alto riesgo, para lo cual

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

considerara además de lo señalado en el párrafo anterior, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que le brinde su servicio.

Artículo 27. Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y cumpliendo con la normatividad de la Ley de la materia, se cobrará la cantidad de 15 UMA.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 28. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por la administración municipal, a solicitud de los interesados, ya sean comercios, prestadores de servicios o particulares, se cobrará 2 UMA mensual, según el volumen, y tipo desecho.

Artículo 29. El servicio de transporte de residuos de lotes baldíos, propiedad de particulares, lo podrá realizar la administración municipal, y en tal caso cobrará una cuota equivalente a 3 UMA por m^3 de basura recolectada.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 30. Por los permisos que concede la administración municipal por la utilización de la calle o de lugares públicos, con el propósito de ejercer actos de comercio y prestación de servicios; así como para el establecimiento de diversiones, espectáculos y ventas, se cobrará diariamente por m^2, por cada uno de los establecimientos, conforme a la siguiente tarifa:

I. De 1 a 5 días, 0.5 UMA.
II. De 6 a 10 días, 1 UMA.
III. De 11 a 15 días, 2 UMA.

Cuando se trate de un permiso para la recolecta de basura por parte de particulares se cobrará, 25 UMA anuales. El Municipio tiene la facultad de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante fijo y/o semifijo, en la calle o en lugares públicos.

Artículo 31. Toda persona física y/o moral que ejerza el comercio ambulante semifijo, tiene la obligación de pago de derecho por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, quedando estrictamente prohibida la venta o traspaso del espacio entre particulares, causando derechos de acuerdo con la siguiente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

tarifa:

I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m² la cantidad de 0.40 UMA diarios, más 0.05 UMA por cada m² excedente.

II. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo con las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán, 0.45 UMA diarios por m².

III. Durante el mes de junio, estas cuotas tendrán un incremento de 0.50 UMA por m², para quienes demuestren una actividad constante comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

CAPITULO VII
POR CONCEPTO DE CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO Y USUFRUCTO DE LOCALES COMERCIALES Y AREAS DE PISO DESTINADAS PARA TIANGUIS

Artículo 32. Tratándose de lugares destinados para tianguis propiedad del municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de las actividades que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la siguiente manera:

I. Todos aquellos cuyo giro comercial que comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos de los que se conocen como canasta básica y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un tianguis, pagarán 3.3 UMA al mes.

II. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado o tianguis pagarán 5.50 UMA mensual.

III. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarrotes, joyería de fantasía, cerámica u otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado o tianguis, pagarán 6.65 UMA mensual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local en el exterior de los mercados o tianguis municipal, pagarán 15 UMA mensual.

V. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir durante los días destinados para el tianguis o en épocas consideradas como tradicionales y lo hagan además en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, pagarán el 0.45 UMA, por cada m a utilizar y por cada día que se establezcan para el comercio de temporada, 1 UMA, por m.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 33. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

I. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

II. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
- **a)** Lapidas, 15.00 UMA.
- **b)** Monumentos no mayores a 0.80 centímetros de alto,18.00 UMA.

III. Por el otorgamiento del permiso de exhumación previa autorización de la Autoridad competente, que incluirá servicio de excavación, de mantenimiento y limpieza de panteones 20 UMA.

IV. Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro se cobrará conforme a la siguiente tarifa:
- **a)** Por el traslado a otro Municipio del Estado, 20 UMA.

V. Las exhumaciones se realizarán contemplando lo siguiente:
- **a)** Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento, en el pago de los derechos correspondientes.
- **b)** Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.
- **c)** El traslado se realizará en vehículo autorizado de servicio funerario.
- **d)** Presentar la autorización del panteón al que será trasladado.
- **e)** Presentar la constancia o documentación de la fosa para la re inhumación.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 34. Las comunidades pertenecientes a este municipio que cuenten con panteón prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a los criterios de esta Ley, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 35. Los ingresos que obtenga por los servicios que presten la Dirección y el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio y de la comunidad de Tlacocalpan, se recaudarán conforme a las tarifas que determine anualmente el Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

I. La Dirección de agua potable, podrá cobrar este derecho de forma directa en cada comunidad, conforme se convenga con cada Presidencia de Comunidad por el Ayuntamiento, el servicio será cobrado de manera mensual conforme a la siguiente tarifa:
- **a)** Doméstico, 0.60 UMA.
- **b)** Comercial, 2.90 UMA.
- **c)** Agrícola, 2.50 UMA.
- **d)** Comercial en giros de lavanderías y hoteles, 25 UMA.
- **e)** Comercial en giros, bloqueras y lavado de autos, 25 UMA.

II. La Dirección de agua potable municipal estará facultada para celebrar contratos para otorgar el servicio de agua potable con la siguiente tarifa:
- **a)** Doméstico, 10 UMA.
- **b)** Comercial, 25 UMA.
- **c)** Agrícola, 20 UMA.
- **d)** Comercial en giros de lavanderías, hoteles, bloqueras y lavado de autos, 50 UMA.

III. La Dirección de Servicios Municipales estará facultada para otorgar contratos para el servicio de drenaje sanitario con la siguiente tarifa:
- **a)** Doméstico, 21 UMA.
- **b)** Comercial, 41 UMA.
- **c)** Agrícola, 10 UMA.
- **d)** Comercial en giros de lavanderías, hoteles, bloqueras y lavado de autos, 80 UMA.
- **e)** Servicio desazolve de drenaje, 3 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. La Dirección de agua potable municipal, podrá cobrar el saneamiento de aguas residuales conforme al convenio de la Comisión Estatal de Aguas, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su aprobación, el servicio será cobrado de manera mensual conforme a la siguiente tarifa:

a) Doméstico, 0.10 UMA.
b) Comercial, 2 UMA.
c) Agrícola, 0.50 UMA.
d) Comercial en giros de lavanderías, hoteles, 20 UMA.
e) Bloqueras y lavado de autos, 20 UMA.

V. La Dirección de agua potable municipal estará facultada para cobrar las reconexiones de tomas de agua y drenaje, en caso de que la suspensión se originara por fuga o mal uso del servicio por parte del usuario con la siguiente tarifa:

a) Doméstico, 5 UMA.
b) Comercial, 8 UMA.
c) Agrícola, 6 UMA.
d) Comercial en giros de lavanderías, hoteles, 25 UMA.
e) Bloqueras y lavado de autos, 30 UMA.

VI. La Dirección de agua potable podrá realizar conexiones a la descarga de aguas residuales, cobrando el equivalente al costo de materiales y mano de obra que sean empleados e independientemente de la tarifa por el permiso de conexión.

Artículo 36. Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas en UMA y autorizadas por cabildo.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 37. Conforme a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amaxac de Guerrero, la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

I. Establecimientos sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza:

a) Expedición de cédula de empadronamiento, 3 UMA.
b) Refrendo de la misma, 4 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Expedición de cédula de empadronamiento, 13.50 UMA.
b) Refrendo de la misma, 9.50 UMA.

III. Por cualquier modificación que sufra la Cedula de Empadronamiento como lo son:

a) Cambio de domicilio.
b) Cambio de nombre o razón social.
c) Cambio de giro.
d) Por el traspaso o cambio de propietario.

Para los anteriores se aplicará la tarifa de expedición de Cédula.

IV. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: industrias, instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas, personas morales u otro similar:

a) Expedición de Cedula de Empadronamiento, 62.75 UMA.
b) Refrendo de la misma, 41.85 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal. El refrendo de dicha cédula, deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada año fiscal.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere la presente fracción, pagarán 5 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Artículo 38. Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, estarán a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La Secretaría Finanzas y el Ayuntamiento podrán celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán 9 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Artículo 39. La administración municipal expedirá las licencias y refrendos para negocios y colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona efectúen la apertura del establecimiento de su interés o coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaria de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de la licencia de funcionamiento de los diferentes establecimientos como se muestra en la tabla siguiente:

TABULADOR DE COMERCIOS PARA EL EJERCICIO 2024		
ABARROTES	**Mínimo**	**Refrendo**
	UMA	**%**
Abarrotes en general	10	50
Abarrotes frutas y legumbres	10	50
Abarrotes y carnes frías	10	50
Abarrotes y materias primas	10	50
Materias primas	5	50
Abarrotes con venta de vinos y licores al mayoreo	75	50
Abarrotes con venta de vinos y licores al menudeo	30	50
Agencia o depósito de cervezas	250	50
Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores	595	50
Minisúper con venta de vinos y licores	250	50
Miscelánea con venta de vinos y licores	30	50
Supermercados	595	50
Tendajón con venta de cerveza	20	50
Tendajón	5	50
Vinaterías	350	50
Ultramarinos	250	50
Venta de dulces al mayoreo	10	50
Dulcería	6	50
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bar	300	50
Centro botanero	250	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Video bar	300	50
Cantina	250	50
Restaurante bar	300	50
Billar	35	50
Billar con venta de cerveza	50	50
Salón para eventos sociales	80	50
Discotecas	250	50
Cervecerías	100	50
Cervecería de manera esporádica	30	50
Pulquerías	60	50
Cafetería bar	50	50
Canta bar	300	50
Salón de centro de espectáculo	1300	50
Cabaret y centro nocturno	300	50
Venta de refresco y cerveza exclusivo para llevar	79	50
Venta de refresco, cerveza, vinos y licores exclusivo para llevar	106	50
Depósito de refresco	32	50
Balneario	30	50
Balneario con venta de vinos, licores y cerveza	350	50
SALUD		
Consultorio medico	21	50
Consultorio con hospitalización de paciente y cirugías (clínica)	50	50
Consultorio dental	25	50
Consultorio oftalmológico	25	50
Análisis clínico	20	50
Farmacia	20	50
Farmacia con consultorio	30	50
Farmacia, perfumería y regalos	20	50
Acuario y venta de mascotas	10	50
Veterinaria	15	50
ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS		
Venta de tortas, refrescos y frituras	5	50
Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza exclusivo en consumo de alimentos	30	50
Antojitos	5	50
Cocina económica	10	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cocina económica con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	50
Marisquería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	50
Marisquería con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	50
Pizzería	20	50
Pizzería con venta de cerveza en consumo de alimentos	50	50
Taquería	30	50
Molino	5	50
Molino y tortillería	3	50
Cervecería, ostionería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	50
Cevicheras, ostionerías con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	50
Fondas con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	50
Restaurante-bar	300	50
Restaurante	25	50
Carnicería	25	50
Peletería y heladería	10	50
Panificadora	15	50
Pastelería	20	50
Pollería	15	50
Pollos asados al carbón con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	50
Pollos asados o rosticería	10	50
Tortillería de comal	3	50
Recaudería	10	50
Productos naturistas y plantas medicinales	15	50
Purificadora de agua	10	50
TALLERES, MANTENIMIENTO, MATERIALES Y REMODELACIÓN DE BIENES		
Ferretería	15	50
Materiales para construcción	35	50
Ferretería y tlapalería	30	50
Material electrónico	15	50
Muebles para baño y recubrimientos	15	50
Tlapalería	15	50
Balconería y herrería	15	50
Artesanías y talleres de artesanías	4	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Reparadora de calzado	10	50
Carpintería	11	50
Compra y venta de madera acerada y materiales para carpintería	11	50
Autopartes eléctricas	10	50
Electricidad y plomería	15	50
Hojalatería y pinturas	15	50
Mecánico automotriz	15	50
Talachería / vulcanizadora	10	50
Troquelados	10	50
Compra venta de refacciones usadas	10	50
Refaccionaria	20	50
Venta de aceites y lubricantes	20	50
Vidriería y aluminios	20	50
Cerrajería	10	50
Compra venta de pinturas y solventes	15	50
HOSPEDAJE		
Hotel	50	50
Hotel con servicio de vinos y licores	450	50
Hotel restaurante	90	50
Motel	25	50
Motel con servicio de vinos y licores	400	50
Auto hotel	20	50
SERVICIOS PROFESIONALES		
Despachos jurídicos	60	50
Despachos contable	60	50
Bufette de trámites y servicios	80	50
Bufette profesional de construcción	80	50
MATERIAL DE PAPELERÍA, OFICINA, TECNOLOGÍA Y REGALOS		
Papelería	8	50
Papelería e internet	10	50
Papelería, mercería y novedades.	12	50
Papelería y regalos	13	50
Compra venta de teléfonos y accesorios	15	50
Videojuegos	17	50
Café internet	19	50
Internet	21	50
Internet y papelería	23	50
Internet y regalos	25	50
Internet y videojuegos	28	50
Imprenta	18	50
Florería	8	50

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ROPA, CALZADO E IMAGEN		
Venta de calzado (zapatería)	15	50
Estética unisex	14	50
Peluquería	10	50
Sastrería	11	50
Tintorería y planchado	13	50
Gimnasio	12	50
OTROS GIROS COMERCIALES		
Compra venta de desperdicios industriales	15	50
Venta de alimentos y forrajes para animales	10	50
Funeraria	15	50
Funeraria (embalsamiento, traslado, velación)	35	50
Lavado de autos	15	50
Lavanderías	20	50
Televisión de paga	30	50
Alquiler de vajillas y eventos sociales	15	50
Gasera	200	50
Gasolinera	350	50

II. Así como los demás comprendidas en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), vigente para el ejercicio fiscal 2024.

III. Para los comercios y/o establecimientos que comprendan la enajenación de bebidas alcohólicas, las cuotas se fijarán conforme a lo estipulado en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

IV. El pago por expedición de la licencia de funcionamiento y el canje de la licencia de funcionamiento se deberá realizar en los primeros tres meses de cada ejercicio. Cuando se efectúe el pago del refrendo, se aplicará el 50 por ciento del importe por la expedición de la licencia de funcionamiento que el contribuyente haya pagado de su establecimiento. En caso de realizar el pago por concepto de refrendo a la licencia de funcionamiento posterior a los tres primeros meses del ejercicio, se pagará por concepto de recargos el 1.47% mensual.

V. Por el extravío de la licencia de funcionamiento por parte del contribuyente pagara el importe de 2 UMA, como reposición del formato.

CAPÍTULO XI
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 40. Por la expedición o refrendo de licencias para la colocación o realización de anuncios publicitarios conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 10 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 5 UMA.
- **c)** Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 9 UMA.
- **d)** Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que la persona física o moral no retire sus pendones: 10.5 UMA.

II. Anuncios pintados o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 5 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA.

III. Anuncios estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 15 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 4 UMA.

IV. Anuncios luminosos, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 29 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 8 UMA.

V. Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

- **a)** Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 55 UMA.
- **b)** Transitoria por semana o fracción por vehículo, 5 UMA, dependiendo la magnitud del evento.

No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se obtenga la autorización emitida por la autoridad competente, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO I
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 41. Por el uso de las instalaciones e inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos, eventos sociales y/o culturales, considerados por evento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Auditorio municipal:
- **a)** Para eventos sociales, 35 UMA.
- **b)** Para eventos lucrativos, 36 UMA.
- **c)** En apoyo a instituciones, 10 UMA.
- **d)** En apoyo a instituciones sin fines de lucro quedarán exentos de pago.

Para el permiso de cada uno de los conceptos anteriormente citados se deberá cumplir, con un depósito de 12.5 UMA.

II. Plazas públicas:
- **a)** Para eventos sociales, 25 UMA.
- **b)** Para eventos lucrativos, 25 UMA.
- **c)** En apoyo a instituciones, 11 UMA.
- **d)** En apoyo a instituciones sin fines de lucro quedarán exentos de pago.

III. Calles:
- **a)** Cierre de calle para eventos sociales, 15 UMA.
- **b)** Cierre de calle parcial para ejecutar obras particulares, 10 UMA.

Para el permiso de cada uno de los conceptos anteriormente citados se deberá cumplir con un depósito de 5 UMA.

CAPÍTULO II
POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 42. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

La concesión de lotes en cementerios propiedad del Municipio, se asignarán a solicitud escrita de la ciudadanía y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 43. Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la administración municipal se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal y, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública.

Artículo 44. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10% del total de los ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 45. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Artículo 46. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, los cuales se cobraran de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

El factor de actualización mensual será el que refiere el Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 47. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 48. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, la Presidenta Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 49. Se sancionará con multa impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas:

I. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 2.60 UMA.

II. Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo, pagarán 2.60 UMA.

III. Por mantener abiertas al público, negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, 5 UMA.

IV. Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, 2 UMA.

V. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 3 UMA.

VI. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 6 UMA.

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 10 UMA.

VIII. Cuando se retiren los sellos de clausura de obra y se continúe la obra sin la autorización de las autoridades correspondientes, se sancionará con multa de 15 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IX. Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la administración municipal, 1 UMA.

X. Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo con el artículo 39 fracción IV, de la presente Ley, las licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento, 4 UMA.

XI. Por no realizar reparación adecuada de la calle, banqueta o guarnición después de realizar la conexión de agua potable y/o drenaje, 15 UMA.

XII. Por uso inadecuado del servicio e incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su reglamento, 4 UMA.

Artículo 50. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amaxac de Guerrero, así como en sus diversos reglamentos municipales, se considerará como infracción a dichos ordenamientos y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

Sin perjuicio de las sanciones ya previstas expresamente en otras disposiciones reglamentarias del municipio, cuando el Juez Municipal deba imponer en forma casuística las sanciones económicas correspondientes a las faltas al Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, lo hará dentro de los siguientes parámetros:

I. Faltas al orden público e Infracciones contra la seguridad general, se aplicará conforme a lo establecido en el al Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero y Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.

II. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales, 5 UMA.

III. Faltas a la salud pública, 26.15 UMA.

IV. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, faltas a los derechos de los terceros, tranquilidad y daño en propiedades particulares, 10.50 UMA.

V. Infracciones contra la propiedad pública, 20 UMA.

Artículo 51. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Presidenta Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Civil Municipal, referidas a sanciones y/o multas administrativas por acción u omisión de responsabilidades, dispuestas en el artículo 112, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.

Artículo 52. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, serán sancionadas administrativamente por la Presidenta Municipal, en su carácter de autoridad administrativa a través de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, referidas a sanciones y/o multas administrativas por acción u omisión de responsabilidades, dispuestas en la ley de la materia. Como a continuación se enuncia:

I. Multas a la ciudadanía, por las faltas siguientes:

a) Por arrojar basura en la vía pública por transeúntes o empresas, 2 UMA.
b) Por arrojar residuos agropecuarios en la vía pública, 10 UMA.
c) Por quema residual de sólidos, 15 UMA.
d) Por tira de desechos sólidos, 15 UMA.

II. Multas por la quema de terrenos forestales y de características preferentemente forestal, con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente tarifa:

a) Por quema de residuos sólidos y/o en zonas protegidas, 50 UMA.
b) Pastizales, 25 UMA.

III. La multa por tala clandestina, será de 50 UMA, con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES

Artículo 53. Aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, pagarán los siguientes aprovechamientos, tomando en consideración que al imponerse una sanción se tomara en cuenta, el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a las personas, sus bienes o al medio ambiente, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia, conforme lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala:

I. La transportación de materiales explosivos en vehículos particulares, 53 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, 53 UMA.

III. La no colocación de letrero que indique: "peligro descargando combustible", por los conductores de (pipas) gaseras, 53 UMA.

IV. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, 105 UMA.

V. Expender materiales explosivos en lugares no autorizados: decomiso de la (s) mercancía (s) la primera vez; 53 UMA en caso de reincidencia.

VI. Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento: Suspensión de actividades del establecimiento, 6 UMA.

VII. Arrojar materiales peligrosos o flamables a la vía pública o al drenaje, 21 UMA.

VIII. Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, 21 UMA.

IX. Quemar fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal, 105 UMA.

X. Impedir o interferir las labores de Protección Civil Municipal, 32 UMA.

XI. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento.

XII. Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, 53 UMA.

XIII. Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, 53 UMA.

XIV. Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: Amonestación la primera vez; en caso de reincidencia, 21 UMA.

XV. Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, 210 UMA.

XVI. Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: Amonestación la primera vez; en caso de reincidencia, 21 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XVII. Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real para ello: amonestación la primera vez; en caso de reincidencia, 21 UMA.

XVIII. Realizar el llenado de recipientes portátiles en establecimientos fijos como son estaciones de carburación para gas Licuado de Petróleo, 50 UMA, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

XIX. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, 20 UMA al organizador.

Artículo 54. Infracciones en materia de ecología, previstas en Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala:

I. Por el daño de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, plazas y camellones, 4 UMA.

II. El derribo y poda de árboles, sin el permiso por escrito de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, dentro de las zonas urbanas, o de las autoridades federales o estatales según su competencia, 5 UMA.

III. Realizar actividades de pastoreo en áreas comunales del Municipio, 5 UMA.

IV. Establecimientos mercantiles y de servicio que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o liquidas a la atmósfera, que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, 5 UMA.

V. No usar lona en vehículos que transporten materiales a granel o residuos, a efecto de evitar el desprendimiento de polvos a la atmósfera durante su traslado, 1 UMA.

VI. Hacer fogatas con materiales inflamables o quemar residuos sólidos urbanos, quemar llantas, emitir polvos, humos y/o partículas que contaminen ostensiblemente la atmosfera, 3 UMA.

VII. Efectuar o motivar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales o producto de la limpieza y deshierbe de terrenos, 5 UMA por m².

VIII. Ruido proveniente de establecimientos mercantiles y de servicios, circulación de fuentes móviles con el escape abierto o modificado que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

rebase el nivel de decibeles permitido por las normas oficiales mexicanas y perjudiquen o molesten a las personas, 1 UMA.

IX. La colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole en la vía pública o en los árboles, así como la colocación de anuncios espectaculares inclusive en predios particulares, dentro del territorio municipal sin la autorización de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, 5 UMA.

X. Utilizar las banquetas para la colocación o depósito de materiales u objetos propios de las actividades mercantiles y de servicios, 3 UMA.

XI. Realizar grafiti en paredes y bardas expuestas a calles, avenidas y lugares públicos sin autorización de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, 10 UMA.

XII. La permanencia de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole por más tiempo del establecido en los permisos correspondientes, 5 UMA.

XIII. La acumulación o depósito de materiales para la construcción sin el permiso correspondiente, 5 UMA.

XIV. Granjas, establos y rastros que no efectúen el tratamiento de las descargas orgánicas que generen por el lavado de corrales y demás actividades que se realicen en sus instalaciones establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, 5 UMA.

XV. Granjas y establos que no establezcan un sistema para la disposición sanitaria de cadáveres de animales, 5 UMA.

XVI. La explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno, la explotación de bancos de arena, tierra, barro, cantera, grava, piedra, y similares con fines comerciales sin la autorización de la utilización del suelo que expida la autoridad municipal, sin autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y/o cambio de uso de suelo, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 100 UMA.

Artículo 55. En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias a alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 56. Los afectados por faltas e infracciones cometidas por autoridades municipales, o por el personal de la administración municipal, que se hayan aplicado en contravención a los ordenamientos fiscales municipales y administrativos, podrán hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que sean sancionados de acuerdo con lo que dispone el Código Financiero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

CAPITULO IV
DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 57. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general, se aplicará el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública Municipal o, en su caso el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado, tal y como lo establece el artículo 128 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 59. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Las participaciones que correspondan al municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

Las participaciones de Registro Civil que otorgue la Secretaria de Finanzas serán captadas por el Municipio, conforme al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y la Ley Municipal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 60. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 61. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 62. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Amaxac de Guerrero,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Amaxac de Guerrero** de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 155/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33